



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316122616.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1983

NUM. 50

1-Sección

DECRETO No. 120, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Naco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Naco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 16

DECRETO No. 128, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 17

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos de Altar, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 32

DECRETO Núm. 129, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Atil, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 34

ACUERDO que aprueba el presupuesto de Egresos de Atil, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 52

DECRETO Núm. 132, que aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 53

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos de Pitiquito, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 67

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 120

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos - del Municipio de NACO, Sonora, para el ejercicio fiscal de -- 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.-En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Naco, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO FUNDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DEHECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a).-ALUMBRADO PUBLICO
 - b).-FANTECNES
 - c).-RASTRO
 - d).-SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
- b).-LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
- c).-CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
- b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

IV.- POR SERVICIOS DIVERSOS

- a).-OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS.

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III.-POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS
- III. REZAGOS
- IV. DENATIVOS.
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI. INDEMNIZACIONES
- VII REINTEGROS.
- VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.= CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de Impuestos sobre diversiones y espectáculos publicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, cinematografos ambulantes y demás variedades. 15%
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares.....15%
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares.....15%
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares.....10% , sin que el impuesto sea menor de \$100.00 diarios.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares.....15%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado.....15%

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

- b).-Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$500.00 mensual por aparato.
- c).-Cualquier tipo de juegos en aparatos por television y otros similares, \$500.00 mensual por aparato.
- d).-Juegos de billar, \$200.00, mensual por cada mesa. (SUSPENDIDO)
- e).-Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$300.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 60.-De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).-Adicionales para Asistencia Social 10%
 - b).-Adicionales para obras de interés general 20%
 - c).-Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por las empresas de diversión o espectáculo público que corresponda 10%
- Sobre el Impuesto Predial no se causará adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUELICO

ARTICULO 70.-Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

PANTEONES

ARTICULO 80.-Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).-Administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de.....\$2,000.00
- b).-La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso.....\$ 500.00
- c).-Por apertura de fosa.....\$3,500.00
- d).-Gaveta sercilla.....\$4,000.00
- e).-Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteon Municipal, previas las autorizaciones del caso.....\$5,000.00

- f).-Traslado de cadaveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio previas las autorizaciones del caso..... \$4,000.00
- g).-La inhumación de cadaveres en horas distintas al horario de trabajo de los Panteones Municipales causará el doble de los Derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que éste artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 28 de ésta Ley.

SECCION III

RASTRO

ARTICULO 9o.-Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

a).-Corrales

- 1.-Ganado vacuno \$1.00 por cabeza, diarios.
- 2.-Cualquier otra clase de ganado \$1.00 por cabeza diarios.

b).-Sala de sacrificio

- 1.-Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$200.00 por cabeza
- 2.-Ganado porcino de cualquier peso en pie \$100.00 por cabeza.
- 3.-Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie \$100.00 por cabeza
- 4.-Conejos y demas especies similares por pieza \$70.00

SECCION IV

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 10.-Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes Derechos:

- a). 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafes cantantes \$5,000.00 mensuales. (SUSPENDIDO)
- 2.-Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares, \$500.00 mensuales. (SUSPENDIDO)
- 3.-Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$3,000.00 mensuales. (SUSPENDIDO)
- 4.-Salas de billar o de boliche \$500.00 mensuales. (SUSPENDIDO)

b).- Servicio de Policía auxiliar

Al quedar constituido el cuerpo de Policía Auxiliar, se destinará para que efectúe vigilancia en Instituciones Bancarias, Industriales, comerciales, etc., cuyas prestaciones señaladas en las Leyes en vigor serán cubiertas por las Instituciones que reciban sus servicios, siendo además del sueldo que indica el Presupuesto de Egresos, vestuario dos veces al año y equipo de defensa necesaria; su actuación se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno. Por éste servicio, el H. Ayuntamiento queda facultado para cobrar independientemente de lo señalado en el parrafo anterior, un Derecho mensual de 10% sobre el monto de la nomina respectiva y en los casos en que se contrate el servicio en forma ocasional, además del salario respectivo se deberá enterar \$150.00 por elemento contratado.

c).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas para verificar que reunan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.-Comerciales \$1,000.00 por inspeccion. (SUSPENDIDO)
- 2.-Industriales \$5,000.00 por inspeccion. (SUSPENDIDO)
- 3.-Dedicados a la recreación \$500.00 por inspección. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 11.-Por los servicios en materia de tránsito se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

- a).-Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$300.00
- b).-Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo \$500.00 (Suspendido).
- c).-vehiculos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad, \$700.000
- d).-Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$1,000.00
- e).-Camiones de pasajeros Urbanos y suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo \$500.00 (suspendido)
- f).-Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$200.00

2.- Arrastre de vehículos:

	De fuera de la población	dentro de la población.
a).-Por automóvil o camión	\$1,000.00	\$500.00
b).-Por motocicleta o motoneta	\$ 500.00	\$250.00
c).-Por carretas o bicicletas	\$ 250.00	\$125.00

3.- Por almacenaje:

a).-Por automóvil o camión	\$50.00 diario
b).-Por motocicleta	\$25.00 Diario.
c).-Por carreta o bicicleta	\$10.00 diario.

4.- Peritajes:

- 1.-Los peritajes que efectua el Departamento de Tránsito Municipal por medio de agentes o funcionarios, pagarán un derecho por \$300.00

5.- Registro y revisión de vehículos \$500.00 (suspendido)

- 6.- El registro y revisión de vehiculos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

- a).-Bicicletas.....\$100.00
- b).-Batangas, remolques, nodrizas y otros\$200.00
- c).-Carros de mano.....\$100.00
- d).-Carretas de tracción animal.....\$150.00

CAPITULO SEGUNDO

DIRECHOS

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 12.

ARTICULO 12.-Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos:

Conforme lo establecido en el artículo 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación empadronarse y renovar la Licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios y bodegas cualquiera que sea su naturaleza, quedan exceptuadas de esta obligación aquellas bodegas ubicadas en el mismo establecimiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido, el interesado deberá presentar dentro de los primeros diez días de la iniciación de operaciones, la solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de causantes cubriendo de acuerdo con la siguiente tarifa:

De acuerdo con el valor total del activo del establecimiento y tratándose de bodegas, sobre el valor total de la mercancía almacenada.

De \$	0.01 a \$	25,000.00	\$	100.00 (SUSPENDIDO)
De "	25,000.00 a "	200,000.00	\$	200.00 (SUSPENDIDO)
De "	200,000.00 a "	1,000,000.00	\$	400.00 (SUSPENDIDO)
De \$	1,000,000.00 a	en adelante	\$	1,000.00 (SUSPENDIDO)

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 13.-La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).-Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:

1.-Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de \$5,000.00. (SUSPENDIDO)

2.-En los casos de anuencias para eventos especiales de \$3,000.00 (SUSP.)

3.-En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$4,000.00 (SUSP.)

4.-Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico \$3,000.00 (SUSPENDIDO)

b).-Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$200.00 diarios por cada hora extraordinaria. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 14.-La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$100.00 M2 (SUSPENDIDO)
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$150.00 M2 (SUSPENDIDO)
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$200.00 M2 (SUSPENDIDO)
- 4.- Anuncios en carteles \$100.00 M2 (SUSPENDIDO)
- 5.- Anuncios en vehiculos \$200.00 por unidad. (SUSPENDIDO).
- 6.-Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$300.00 diario. (SUSPENDIDO)
- 7.- Servicio de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios \$300.00 diarios. (SUSPENDIDO)
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) \$200.00 diario. (SUSPENDIDO)
- 9.- Anuncios diversos \$200.00 M2 mensual. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 15.-La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.-Bailes de especulación, se cobrará \$500.00. (SUSPENDIDO)
- 2.-Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra clase, se cobrará la cantidad de \$500.00 por permiso. (SUSPENDIDO)
- 3.-vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por unidad una cuota de \$200.00 (SUSPENDIDO)
- 4.-Permisos especiales en la zona rural \$300.00 (SUSPENDIDO)
- 5.-Permisos a músicos y cancioneros foraneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho \$100.00 diario. (SUSPENDIDO)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 16.-La expedición de certificados, asi como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.-Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$1,000.00 a \$3,000.00
- 2.-Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un Derecho de \$200.00
- 3.-Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un Derecho de \$200.00
- 4.-Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de éste artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$200.00 a \$300.00
- 5.-Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según la importancia de \$50.00 a \$100.00
- 6.-Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de \$100.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 17.-La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).-Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$1,000.00 a \$50,000.00
- b).-Licencia de construcción, ampliación o reparación \$500.00 a \$1,000. mensual.
- c).-Permiso para uso de la vía pública con materia de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$10.00 a \$100.00 diarios.
- d).-Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$100.00 por metro lineal por día.
- e).-Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para la instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$200.00 por metro lineal por día.
- f).-Derechos por asignación de nomenclatura, \$100.00
- g).-Permisos para demolición \$1,500.00 mensual
- h).-Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de Panteón \$5,000.00
- i).-Permisos para la construcción de monumentos, lapidas criptas y demás obras que se efectuen dentro del Panteón Municipal, pagarán un 10% del valor de la obra.
- j).-Por la colocación de placas en tumbas \$100.00
- k).-Certificado de alineamiento \$100.00 por M2
- l).-Certificado de terminación de Obra \$300.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 18.-Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).-Por la fusión de lotes por cada uno \$500.00
- b).-Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00
- c).-Por supervisión de obras de urbanización \$ 10.00 por M2

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 19.-La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).-Para predios urbanos se cobrará \$1.00 por M2
- b).-Para predios rurales con superficies hasta 500M2 se cobrará una cuo-

- ta de \$1.50, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo, en En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.
- c).-En las areas mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de -- \$1,000.00 a \$5,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).-El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismo derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 20.-Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 21.-Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de ---- \$3,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 22.-La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

- a).-Camiones urbanos por unidad
- 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,000.00
- b).-Camiones suburbanos o intermunicipales.
- 1.-Por expedición \$5,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$500.00
- c).-Automoviles de sitio por unidad.
- 1.-Por expedición \$7,500.00
 - 2.-Por revisión anual \$1,000.00
- d).-Autobuses o microbuses por unidad.
- 1.-Por expedición \$3,000.00
 - 2.-Por revisión anual \$2,000.00
- e).-Camiones de redilas, volteo, gruas, tractores, autotanks y pick up, por unidad.
- 1.-Por expedición \$5,000.00
 - 2.-Por revisión anual 1,500.00

II. Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados;

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$5,000.00

- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foraneos \$1,500.00
- c).- Por substitución de ruta o cambio de vehículo \$5,000.00
- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$1,000.00
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$200.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$3,000.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

SERVICIO PROFILACTICO

ARTICULO 23.-Pagarán una cuota de \$100.00 las meretrices asiladas en las Casas de asignación de la zona de tolerancia, por cada servicio de examen médico que se les practique, de acuerdo con el programa profilactico antivenereo del H. Ayuntamiento.

Las entretenedoras adscritas a los salones de baile y cabarets, pagarán una cuota mensual de \$150.00 a \$500.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 24.-La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad del Municipio, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a).-De primer orden, metro cuadrado de \$ 50.00 a \$ 300.00
- b).-De segundo orden, metro cuadrado de \$ 25.00 a \$ 150.00
- c).-De tercer orden, metro cuadrado de \$ 10.00 a \$ 100.00

ARTICULO 25.-La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 26.-La base y procedimientos legales para la adjudicación de solares que adjudique el Ayuntamiento será la Ley de Solares, del Estado de Sonora, Decreto número 43 del 5 de abril de 1916 y los solares mencionados no podrán exceder de 1,200 metros cuadrados y en caso contrario el Ayuntamiento, previo acuerdo deberá solicitar la aprobación al H. Congreso del Estado.

ARTICULO 27.-Para los efectos de la Ley de solares no se considerarán predios edificadas, cuando unicamente consten de cercas verjas que circunden al predio, de cualquier altura.

ARTICULO 28.-Los lotes de terreno para la inhumación en el Panteón Municipal, serán otorgados a quienes lo soliciten, mediante el pago de la enajenación de los mismos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a).-Lotes de primera clase y a perpetuidad, cada uno de \$ 1,000.00 a - - -
\$ 5,000.00
- b).-Lotes de segunda clase, cada uno de \$ 500.00 a \$ 1,000.00
- c).-Lotes de tercera clase, cada uno de \$ 150.00 a \$ 500.00

ARTICULO 29.-La venta de formas impresas se relizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 30.-El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 31.-Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 32.-La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa ;

- a).-Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M³ \$ 100.00
- b).-Piedra, grava, cantera y yalastro para construcción por cada carro con
con capacidad hasta de 3M³ \$ 150.00
- c).-Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 500.00 mensualmente.
- d).-Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagara un 2% del valor de la producción).

ARTICULO 33.-Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresaran en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.-Ingresaran como aprovechamientos el erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de : Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.-Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.-Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).-Del Fondo General de Participaciones.
- b).-Del Fondo Financiero Complementario.
- c).-Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).-Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).-Otros.

ARTICULO 37.-Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudaran en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38.-Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos :

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de -- obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que -- adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interes publico.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras publicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 39.-Las infracciones al Bando de Policia y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales en vigor, serán sancionadas por el C. Presidente Municipal con multa hasta de \$ 3,000.00 o el Ayuntamiento hasta \$ 10,000.00 en su defecto con el arresto correspondiente, en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Organica de Administracion Municipal.

ARTICULO 40.-En los casos de otorgamientos de prorrogas para el pago de creditos fiscales, se causaran intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el ano de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día

1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín --
Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, pa-
ra que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Na-
cional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por -
conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los -
grávámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir -
de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspon --
diente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-

de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de NACO, - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 23'935,196.48 Moneda Nacional para regir en aquella Municipalidad durante el proximo -- ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier - motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento - de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Cons titución General de la República y en el Artículo 33 Fracción -- III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase - al Ayuntamiento de NACO, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de - Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermo sillo, Sonora, a 19 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- OSCAR ULLOA NOGALES Diputado Secreta rio.- RUBRICAS".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 128

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALTAR,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingre-
sos del Municipio de ALTAR, Sonora, para el ejercicio fiscal -
de 1984, en los términos que a continuación se expresa:

T I T U L O P R I M E R O.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio
de Altar, Sonora percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordi-
narios provenientes de los Conceptos que a continuación se enu-
meran:

A.- I M P U E S T O S

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUE-
BLES.
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS -
PERMITIDOS POR LA LEY.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- D E R E C H O S

- 1.- POR SERVICIOS PUBLICOS
 - a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
 - b).- ALUMBRADO PUBLICO
 - c).- LIMPIA

- d).- PANTEONES
- e).- RASTRO
- f).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, --
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
- b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
- c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
- b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTES.

- a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS
- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES
- VII.- REINTEGROS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO, DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- 1.- PARTICIPACIONES ESTATALES
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- 1.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y - ESTATAL.

TITULO SEGUNDO.

IMPUESTOS.

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

C A P I T U L O I I

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la Tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

C A P I T U L O I I I

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 10%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de Beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, pelenques y similares 10%.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10%.

d).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%.

C A P I T U L O I V .

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SOTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, folfitos y otros similares \$500.00 mensuales por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos de televisión y otros similares \$500.00 mensual por aparato.

d).- Juegos de billar \$500.00 mensual por cada mesa (suspendido).

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$500.00 mensual por aparato o mesa.

C A P I T U L O V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de impuestos y derechos a excepción del Predial, pagarán los siguientes Impuestos Adicionales.

a).- Adicionales para asistencia social 15%

b).- Adicionales para obras de interés general 15%

T I T U L O I I I

D E R E C H O

CAPITULO PRIMERO

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Los usuarios de agua potable, conectada a la

red de distribución del municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones: Pagarán mensualmente \$225.00 por toma domiciliaria.

SECCION II.

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y en un 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION III

L I M P I A.

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del impuesto predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

- 4BIS -

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$40.00 por M2.

SECCION IV.

PANTEONES

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan a los panteones del municipio causarán los siguientes Derechos.

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de: \$100.00.

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$750.00.

c).- Por apertura de fosa \$494.00

El pago de los Derechos a que éste Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes, conforme al artículo 26 de ésta Ley.

SECCION VI

RASTRO

ARTICULO 12.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes Derechos:

a).- Corrales.

- 1.- Ganado vacuno \$170.00 por cabeza diaria.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$150.00 por cabeza.

b).- Sala de sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$385.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$385.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar, mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pié \$50.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$50.00.
- 5.- Patos, pavos, pollos, gansos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$20.00.

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 13.- Los servicios de Inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio - causarán los siguientes derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto o bajo contenido - alcohólico para consumo, salones de bailes, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y - cafés cantantes \$1,000.00 (suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$800.00 (suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión y espectáculo público \$800.00 (suspendido).
- 4.- Salas de billar o de boliche \$300.00 (suspendido)
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$1,000.00 por cada Policía Auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales \$1,000.00 por inspección (suspendido)
- 2.- Industriales \$1,500.00 por inspección (suspendido).

ARTICULO 14.- Por los servicios en materia de tránsito se -- pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:
 - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$645.00
 - b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo \$645.00 (suspendido).
 - c).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente por unidad \$645.00.
 - d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$645.00
 - e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos o intermunicipales mensualmente por vehículo \$645.00(suspendido)
 - f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o - empresas, por metro lineal \$150.00.
- 2.- Por Almacenaje
 - a).- Por Automóvil o camión \$40.00 diario.
 - b).- Por motocicleta \$30.00 diario.
 - c).- Por carreta o bicicleta \$10.00 diario.
- 3.- Peritajes: \$200.00
- 4.- Registro y revisión de vehículos \$300.00 (suspendido)
- 5.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:
 - a).- Bicicletas \$158.50
 - b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros \$675.00.
 - c).- Carros de mano \$186.00.

CAPITULO SEGUNDO

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15.- Las licencias de funcionamiento en caso de -- apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos: (suspendido).

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 16.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de Acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas.
 - 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán un derecho de \$5,000.00 (suspendido).
 - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales -- \$2,500.00 (suspendido).
 - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, - se cobrará \$2,500.00 (suspendido).
 - 4.- Revisión anual de las condiciones de, se dice en que fueron otorgados los permisos para las ventas de -- bebidas de alto o bajo contenido alcohólico - - - - \$1,000.00 (suspendido).
- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$200.00 diarios por cada hora extraordinaria (suspendido).

ARTICULO 17.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación.

- 1.- Anuncios murales o interiores \$40.00 M2. (suspendido).
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$40.00 M2. (suspendido).
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$40.00 M2. (suspendido).
- 4.- Anuncios en carteles \$40.00 M2. (suspendido).
- 5.- Anuncios en vehículos \$100.00 diarios por unidad. (suspendido).
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$100.00 diarios (suspendido).
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios \$100.00 diarios. (suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas - fijas y cine minutos) \$50.00 diario (suspendido).
- 9.- Anuncios diversos \$100.00 M2. mensual (suspendido).

ARTICULO 18.- La expedición de Licencias y Permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho -- en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará \$2,000.00 (suspendido).
- 2.- Ferias, posadas, mermeses, festejos de carnaval o de -- cualquier otra índole se cobrará la cantidad de \$1,000.00 por permiso (suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$100.00. (suspendido).

- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$500.00 mensuales. (suspendido).
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan -- sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$100.00 diario. (suspendido).

SECCIÓN III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 19.- La expedición de certificados, así como las -- copias certificadas de documentos, existentes en los archivos, -- hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y -- en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -- solicite certificación para dicha adquisición, se -- cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$1,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de re-- sidencia, de supervivencia, etc., expedidos por la -- Presidencia Municipal, causarán un derecho de - - - \$550.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de No Adeudo Muni-- cipal, expedido por la Tesorería Municipal, se causa -- rá un derecho de \$360.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en -- los incisos de este Artículo expedidos por la Teso-- rería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsi-- to Municipal según su importancia, causarán un de-- recho de \$550.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cual-- quier documento existente en los Archivos Municipa-- les a petición de parte o en cumplimiento de un man-- dato judicial, gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según su importancia de -- \$350.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Pre-- sidente Municipal, causarán un derecho de \$655.00 -- por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 20.- La expedición de Licencias y Permisos de cons-

trucción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$746.45.
- b).- Licencias de construcción, ampliación o reparación - - \$430.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$210.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable, teléfono, la cantidad de \$45.00 por metro lineal por día.
- e).- Derechos por asignación de nomenclatura \$275.00.
- f).- Permiso para demolición \$210.00 mensual.
- g).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales y particulares, pagarán un 5% del valor de la obra.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 21.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$200.00.
- b).- Por la subdivisión de predios por cada lote \$200.00.
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$40.00 por metro cuadrado.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 22.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos, se cobrará \$10.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2, se cobrará una cuota de \$1,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos, los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las areas mayores de \$000 M2, en adelante pagarán una cuota de \$1000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y

la superficie.

- d).- El deslinde para la regularizaciones de terrenos, causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 23.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 24.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$3,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 25.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como la revisión anual causará los siguientes derechos.

1.- CONCESIONES DE RUTA,

a).- Camiones urbanos por unidad.

- 1.- Por expedición \$2,500.00
- 2.- Por revisión anual \$1,200.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

- 1.- Por expedición \$1,500.00
- 2.- Por revisión anual \$500.00

c).- Automóviles de sitio por unidad.

- 1.- Por expedición \$2,500.00.
- 2.- Por revisión anual \$1,200.00.

d).- Autobuses o microbuses por unidad,

- 1.- Por expedición \$1,500.00
- 2.- Por revisión anual \$500.00.

e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, autotankes y pick up por unidad,

1.- Por expedición \$2,500.00

2.- Por revisión anual \$1,200.00.

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados.

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 1,500.00.

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para el transporte de carga a particulares o foráneos \$2,636.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$1,229.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$980.00.

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$1,250.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión \$2,800.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 26.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

a).- Por la venta de solares se cobrará \$30.00 M2.

b).- La venta de lotes del Panteón Municipal \$500.00 lote.

ARTICULO 27.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 28.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 29.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijarán las condicio-

nes a que deberán sujetarse.

ARTICULO 30.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 31.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena, o tierra por carro con capacidad de 3 M3. -- \$150.00.
- b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3. \$150.00.
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$750.00 mensuales.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 32.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal, los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remate de Animales Mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos Diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 34.- Ingresarán como Contribuciones especiales al Erario Municipal, los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO,

PARTICIPACIONES,

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 35.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del fondo General de Participaciones,
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas Imuestas por Autoridades Federales No Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 36.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que disponga tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$1,000.00 a -- \$2,000.00.

ARTICULO 39.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de Créditos Fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ALTAR, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 29'825,368.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ALTAR, Sonora, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

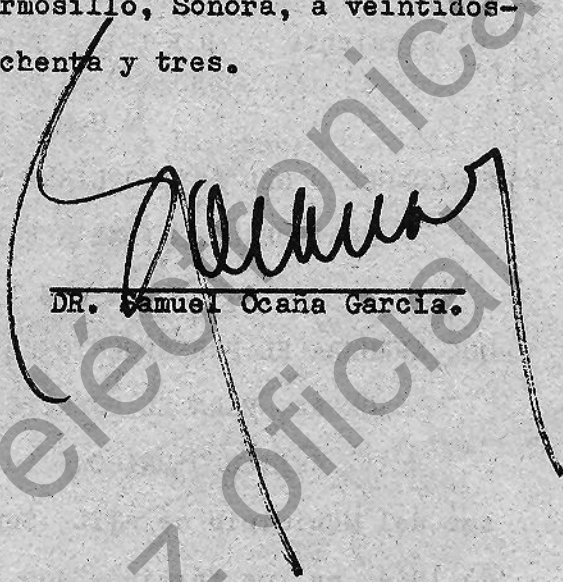
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, - - - -

mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé -
el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



DR. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 129

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATIL,
SÓNORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingre-
sos del Municipio de ATIL, Sonora, para el ejercicio fiscal -
de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio
de A T I L , percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios
de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a) ALUMBRADO PUBLICO
- b) LIMPIA
- c) PANTEONES
- d) RASTRO
- e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
- b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
- c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
- b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS.
- II. RECARGOS.
- III. REZAGOS.
- IV. DONATIVOS.
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI. INDEMNIZACIONES.
- VII. REINTEGROS.
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 10%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 10%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares, \$300.00 mensuales por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$300.00 mensuales por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$200.00 mensual por cada mesa. (susp.)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$250.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social, 20%.
 - b).- Adicionales para obras de interés general, 25%.
- sobre el Impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 5.00 por M2.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará - por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$ 200.00.
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$ 500.00.
- c).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso \$ 375.00.
- d).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso - \$ 375.00.
- e).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 25 de esta Ley.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes

tes Derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza diario.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 25.00 por cabeza - diario.

b).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 200.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 100.00 - por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié \$ 50.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 0.50.
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 0.50.

c).- Refrigeración.

- 1.- Servicio extraordinario de almacenaje y después de las 48 horas \$ 25.00 por hora y por cabeza.

d).- Transporte.

- 1.- Canal vacuno \$ 200.00.
- 2.- Canal porcino \$ 100.00.
- 3.- Cualquier canal de otra clase de ganado \$ 50.00 por pieza.
- 4.- Cualquier tipo de ave \$ 20.00 por pieza.

e).- Peso de Báscula.

- 1.- De cualquier tipo de ganado \$ 50.00 por cabeza.
- 2.- De cualquier tipo de ave \$ 20.00 por pieza.

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas - con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$ 1,000.00 (suspendido).
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$ 500.00 (suspendido).
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$ 500.00 (suspendido).
- 4.- Salas de billar o de boliche \$ 100.00 (suspendido).
- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$ 600.00, por cada policía auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:
- a).-Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$ 600.00.
- b).-Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo (suspendido).
- c).-Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 500.00.
- d).-Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$ 250.00.
- e).-Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales, mensualmente por vehículo \$ (suspendido).
- f).-Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$ 50.00 mensual.
- 2.- Registro y revisión de vehículos \$ 200.00 (suspendido).
- 3.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:
- a).-Bicicletas \$ 150.00.
- b).-Batangas, remolques, nodrizas y otros \$ 200.00.
- c).-Carros de mano \$ 500.00.
- d).-Carretas de tracción animal \$ 100.00.

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 14.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
 - 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de: \$5,000.00 - (suspendido).
 - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$ 2,500.00 (suspendido).
 - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, - se cobrará de \$ 2,500.00 (suspendido).
 - 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico. \$ 1,000.00 (suspend.)
- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 200.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido).

ARTICULO 15.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$ 40.00 M2 (suspendido).
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$ 40.00 M2 (suspendido).
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$ 40.00 M2 (suspendido).
- 4.- Anuncios en Carteleras \$ 20.00 M2 (suspendido).
- 5.- Anuncios en vehículos \$ 250.00 por unidad (suspendido).

- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$ 40.00 diarios (suspendido).
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercados y vías públicas con fines publicitarios \$ 40.00 diarios (suspendido).
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) \$ 50.00 diarios (suspendido).
- 9.- Anuncios diversos \$ 30.00 M2 mensual (suspendido).

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará \$ 1000.00 (suspendido)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$500.00 por permiso.(suspendido).
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$ 50.00 (suspendido)
- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$ 30.00 (suspendido).
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 50.00 diarios (suspendido).

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 17.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 1,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 150.00.

- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$ 100.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 200.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 500.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 250.00 por cada firma.

CAPITULO III

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 18.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 1,500.00.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación - - - \$ 250.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con material de construcción, mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 50.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 5.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas, para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 10.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 50.00.
- g).- Permisos para demolición \$ 200.00 mensual.

- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón \$ 500.00.
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, -criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 10% del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tumbas \$ 150.00.
- k).- Certificado de alineamiento \$ 20.00 por M2.
- l).- Certificado de terminación de obra \$ 150.00.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 19.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 300.00.
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 100.00.
- c).- Por la supervisión de obras de urbanización \$ 250.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 20.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 10.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5,000 M2 se cobrará una cuota de \$500.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5,000 M2 en adelante, pagarán - una cuota de \$ 5.00 a \$ 8.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 21.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán - un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo - con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 22.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un - derecho por cada traspaso de \$ 1,000.00.

CAPITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSORTE

SECCION I

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES - MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANS- PORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 23.- La expedición de la documentación para la ob - tención de concesiones, así como su revisión anual causará los si - guientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición \$ 5,000.00

2.- Por revisión anual \$ 1,500.00.

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

- 1.- Por expedición \$ 2,500.00.
- 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

c).- Automóviles de sitio por unidad.

- 1.- Por expedición \$ 6,000.00.
- 2.- Por revisión anual \$ 1,500.00.

d).- Autobuses o microbuses por unidad.

- 1.- Por expedición \$ 5,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 1,500.00.

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, auto - tanques y pick up por unidad.

- 1.- Por expedición \$ 1,000.00.
- 2.- Por revisión anual \$ 500.00.

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 5,000.00.

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos - \$ 3,500.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$ 1,300.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados - por reparación de la unidad autorizada \$ 3,000.00.

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio - de unidad \$ 250.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 4,000.00.

CAPITULO V

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 24.- Las vacunas que aplique el departamento anti - rrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de \$ 50.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

ARTICULO 25.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios - que fijan las siguientes tarifas:

a).- Lotes Urbanos \$ 10.00 M2.

b).- Lotes Panteón \$ 5.00 M2.

ARTICULO 26.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 27.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 28.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 29.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 30.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M³ \$ 800.00.
- b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción, por cada carro con capacidad hasta de 3 M³ \$ 1,000.00.
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 200.00 mensualmente.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 31.- Los intereses sean legales o convencionales - que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de Multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 35.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 1,500.00 a \$ 5,000.00.

ARTICULO 38.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA ALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER
DIPUTADO SECRETARIO

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en sus sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ATIL, Sonora, es de -
aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con im-
por te total de \$ 18'876,671.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipali-
dad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la
HACIENDA Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización
de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Gene-
ral de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Ad-
ministración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ATIL, para que remita -
a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los -
Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado,
para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora,
a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, DIPUTADO SECRETARIO.-
RAUL BURTON TREJO, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidós de diciembre de
mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 132

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de PITIQUITO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Pitiquito, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a).- Alumbrado Público

- b).- Limpia
- c).- Panteones
- d).- Rastro
- e).- Seguridad Pública y Tránsito.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- Licencias de Funcionamiento
- b).- Licencias y Permisos Especiales.
- c).- Certificaciones y Legalizaciones de Firmas y Documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a).- Licencias y Permisos de Construcción.
- b).- Servicios en Materia de Desarrollo Urbano
- c).- Servicios en Materia de Deslinde y Titulación de Solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- Expedición y REvisión Anual de Permisos Derivados de Conseciones Municipales para la Explotación del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros y de Carga.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

C.-- PRODUCTOS.

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES --- MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO-FORMAS IMPRESAS.

- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

- III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

- IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

- I.- MULTAS.

- II.- RECARGOS.

- III.- REZAGOS.

IV.- DONATIVOS.

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- INDEMNIZACIONES.

VII.- REINTEGROS.

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E. = CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR REALIZACIONES DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable

en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- | | | |
|--|----|---|
| a) Funciones de cine, teatro, variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades. | 15 | % |
| b) Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, Futbol, Softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares. | 10 | % |
| c) Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos. palenques y similares | 20 | % |
| d) Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares..... | 20 | % |
| e) Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares..... | 20 | % |
| f) Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... | 20 | % |

CAPITULO IV.

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas.

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche futbol, golfitos y otros similares \$ 300.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos de aparatos de televisión y otros similares . \$ 300.00, mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar. \$ 300.00, mensual por cada mesa. (susp.)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la ley no especificados, \$ 250.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V.-

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda -- Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales, a excepción - del Impuesto Predial.

a).- Adicionales para asistencia social 10%

b).- Adicionales para obras de interés general 10%

TITULO TERCERO

DERECHOS.

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I.

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado - en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION II

L I M P I A

ARTICULO 8°.- El servicio de recolección de basura, causará un - derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios-urbanos equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9°.- En los casos en que los propietarios o poseedores- de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que - les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones re- lativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$100.00 por M2.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en - los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir un lote la - cantidad de \$500.00.

- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previa la autorización del caso \$250.00.
- c).- Por la apertura de fosa \$ 250.00.
- d).- Gabeta sencilla \$ 500.00.
- e).- Gabeta doble \$ 1,000.00.
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón - Municipal previas las autorizaciones del caso \$ 1,000.00.
- g).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de los trabajos de los panteones municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se --
hará independientemente del que deba hacer por la adquisi --
ción de lotes conforme al artículo 21 de esta Ley.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales.
 - 1.- Ganado vacuno \$ 30.00 por cabeza.
 - 2.- Cualquier clase de ganado \$ 25.00 por cabeza
- b).- Sala de sacrificio.
 - 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 300.00 por cabeza.
 - 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 200.00 por cabeza.
 - 3.- Ganado asnal de cualquier peso en pié \$ 150.00 por cabeza.
 - 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 50.00
 - 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 25.00

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licóres, cantinas con ventas de bebidas con alto y bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$5,000.00 (suspendido)

- 2.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión - o espectáculo público \$ 2,000.00 (suspendido)
- 3.- Salas de billar o de boliche \$ 1,000.00 (suspendido).
- 4.- Servicios de seguridad a particulares en comercio, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$ 800.00 por cada Policía Auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de Tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículo, de la siguiente forma:
 - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$ 400.00
 - b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, -- mensualmente por vehículo \$ 350.00 (suspendido).
 - c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 500.00
 - d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$ 400.00
 - e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos o intermunicipales mensualmente por vehículo \$ 400.00 (susp.)
- 2.- Peritajes \$ 1,000.00
- 3.- Registro y revisión de vehículos \$ 200.00 (suspendido).
- 4.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:
 - a).- Bicicletas..... \$ 100.00
 - b).- Batangas, remolques, modrizas o otros...\$ 100.00
 - c).- Carros de mano..... \$ 100.00
 - d).- Carretas de tracción animal..... \$ 75.00

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias - certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite la certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$ 2,000.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedido por la Presidencia Municipal, causará un derecho de \$ 500.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 500.00
- 4.- Por otro tipo de certificados no considerados en los -- incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia causará un derecho de \$ 500.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier -- documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho para -- cada copia según la importancia de \$ 750.00
- 6.- La legalización de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causará un derecho de \$ 1,000.00 por cada -- firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERA MUNICIPAL.

SECCION I.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permisos y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 1,000.00
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación - \$ 800.00 mensual.

- c).- Permiso para uso de la vía pública con materia de construcción mientras dure los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 250.00 diarios.
- d).- Permiso para abrir zanjas en calles no pavimentadas -- para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 50.00 por metro lineal por día.
- e).- Permiso para abrir zanjas en calles pavimentadas para -- instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la -- cantidad de \$ 80.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 100.00 .
- g).- Permisos para demolición \$ 500.00 mensual.
- h).- Certificado de terminación de obras \$ 500.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 16.- Por la fusión y subdirección de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 300.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 300.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 30.00 por M2.

SECCION III.

SERVICIO EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 17.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares, llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$ 200.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficie hasta 500 M2- se cobrará una cuota de \$ 2,500.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 500 M2- en adelante pagarán --

una cuota de \$ 1,500.00 a \$ 5,000.00 según la ubicación y la superficie.

- d).- El deslinde para la regularización de terreno causarán los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 18.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento pagarán un derecho de \$ 2,000.00 Por solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización!

ARTICULO 19.- Los traspasos de derecho de solares no adjudicados -- que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 2,000.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA.

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 20.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como la revisión anual causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA:

a).- Camiones urbanos por unidad.

1).- Por expedición \$ 3,000.00

2).- Por revisión anual \$ 1,000.00

b).- Camiones sub-urbanos o intermunicipales.

1).- Por expedición \$ 2,000.00

2).- Por revisión anual \$ 1,000.00

c).- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición \$ 3,000.00

- 2.- Por revisión anual \$ 800.00
 - d).- Autobuses o microbuses por unidad.
 - 1.- Por expedición \$ 3,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$ 2,000.00
 - e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotankes y pick-up por unidad.
 - 1.- Por expedición \$ 3,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$ 800.00
- II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:
- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 2,000.00
 - b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga particular o franeos \$ 2,000.00
 - c).- Para sustitución de ruta o cambio de vehículos \$ 1,000.00
 - d).- Por autorización temporal a vehículos no conccionados por reparación de la unidad autorizada \$ 1,000.00
 - e).- Por autorización temporal a vehículos conccionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 200.00 por día.
 - f).- Por cambio de titular de la concción \$ 5.000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS.

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 21.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se hará con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- 1.- Solares para vivienda \$ 50.00 M2.
- 2.- Lotes en el panteón municipal \$ 500.00 c/u.

ARTICULO 22.- La adjudicación o enajenación de bienes propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las

autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 23.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal..

ARTICULO 24.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento donde se fijan las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 25.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro del Municipio ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 26.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 \$200.00
- b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción -- por cada carro con capacidad hasta de 3 M3. \$ 200.00
- c).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 3% del valor de la producción.

ARTICULO 27.- Los intereses legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de : Multas, REcargos, Rezagos Donativos, Remates de Animales Mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 29.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales --
- e).- Otros.

ARTICULO 30.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquirieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés Público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyo directo del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 32.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00

ARTICULO 33.- En los casos de otorgamientos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

que adquieren los Ayuntamientos, con aprobación del Congreso -- del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos, para obras públicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 500.00 a \$ 10,000.00.

ARTICULO 33.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

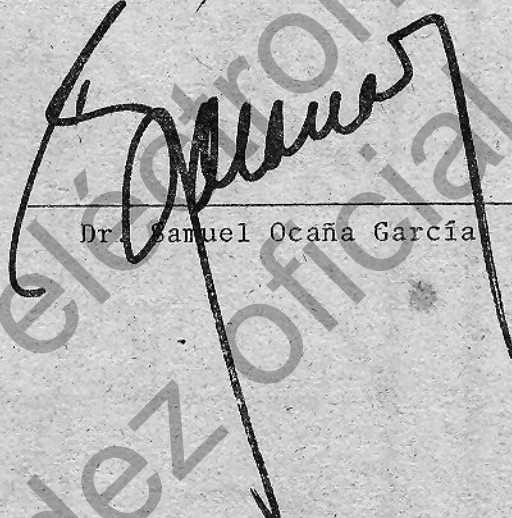
CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos --
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


Dr. Samuel Ocaña García
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

